



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

81

EXP. 2519-2005-PHC/TC
SAN MARTÍN
FRANCISCO TAPULLIMA CACHIQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Tapullima Cachique contra la resolución de la Sala Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 116, su fecha 15 de febrero de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por haber transcurrido en exceso el plazo máximo de detención en el proceso 153-2001, que se le sigue ante la susodicha Sala.
2. Que, de acuerdo con la información remitida a este Colegiado por la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficio 265-2006-P-CSJSM/PJ, en el proceso mencionado, el recurrente fue condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas a una pena privativa de libertad de cuatro años con carácter de efectiva; asimismo, se informa que ha sido excarcelado en virtud del cumplimiento de la pena.
3. Que, siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo si ha cesado la violación o amenaza, o la misma se ha tornado irreparable. En el presente caso, al haber cesado la alegada vulneración a la libertad individual, por haberse dictado sentencia, y haberse producido, por ende, la excarcelación del demandante, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2519-2005-PHC/TC
SAN MARTÍN
FRANCISCO TAPULLIMA CACHIQUE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda por carecer de objeto emitir pronunciamiento de fondo por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)